



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2016.

ACTOR: JUSTINO PANTLE ABRIS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD DE SANTO TOMAS CONCORDIA, MUNICIPIO DE NATIVITAS, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE NATIVITAS, TLAXCALA Y OTRO.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.



Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos del presente expediente para acordar el cumplimiento de sentencia dictada por la otrora Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, de fecha tres de noviembre de dos mil quince, en el Juicio Ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-21/2016**, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes.

1. **Sentencia.** El tres de noviembre de dos mil quince, la otrora Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, ordenó al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, la realización de diversos actos.
2. **Notificación.** El dos de diciembre de dos mil quince, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al

Presidente Municipal del Ayuntamiento e integrantes del mismo, para los efectos correspondientes.

3. **Requerimiento.** Mediante proveído de fecha treinta de mayo de la presente anualidad, el Magistrado instructor requirió a la autoridad responsable a efecto de que exhibiera ante este órgano jurisdiccional los cheques respectivos con todos los elementos necesarios para su cobro a nombre de **Justino Pantle Abris**.
4. **Comparecencia del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala.** El siguiente siete de junio, la autoridad responsable, compareció ante este órgano jurisdiccional a fin de dar cumplimiento al requerimiento antes precisado.
5. **Comparecencia Actor.** El nueve de junio de la presente anualidad, el actor compareció ante este Tribunal a efecto de que le fueran entregados los cheques exhibidos por la autoridad responsable, en cumplimiento a la sentencia de tres de noviembre de dos mil quince.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del Juicio Ciudadano en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 Apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

SEGUNDO. Actuación colegiada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria.

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada en este juicio ciudadano, la cual se emitió colegiadamente.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una resolución mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva a lo relacionado con este juicio, específicamente respecto de lo ordenado en la sentencia atinente.

En lo conducente, aplica el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99**, de rubro y texto siguiente:

“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR. Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, **en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los**

Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala”.

(Énfasis añadido).

A la luz de la jurisprudencia trascrita, es de advertirse que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento regular, tales como tomar una decisión sobre algún presupuesto procesal o sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, entre otras, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, por lo que los magistrados instructores sólo pueden formular un proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria.

En la tesis planteada, del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, no se advierte la facultad expresa al Magistrado ponente, para decidir cuestiones distintas a las ordinarias, el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, de ahí que, se estima que esta situación queda comprendida en el ámbito general del Pleno de este Tribunal.

Ahora bien, dado que en autos obran las constancias probatorias con las que el Presidente del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, pretende acreditar el cumplimiento de la sentencia, lo procedente es que el Pleno de este órgano jurisdiccional, analice la actuación de la autoridad responsable, y en su caso emita el acuerdo correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria recaída al juicio ciudadano al rubro indicado.

TERCERO. Acuerdo Plenario.

A efecto de decidir lo relativo al cumplimiento dado a la sentencia de fecha tres de noviembre dos mil quince, dictada por la otrora Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el juicio ciudadano en que se actúa, en la que se ordenó al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, realizar los actos siguientes:

(...)



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“1. Se ordena al Presidente Municipal e integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Nativitas, Tlaxcala, que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que sea notificada la presente resolución, den cumplimiento a lo ordenado en el considerando VII de la presente sentencia, debiendo informar dentro de los tres posteriores, el cumplimiento que haya dado a la misma.

2. A efecto de restituir al actor en el ejercicio del derecho político-electoral Vulnerado, como es el objeto del juicio ciudadano, previsto en el artículo 90, de la Ley de Medios de Impugnación para el Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 16,35, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, evitando que se sigan menoscabando el mismo, se ordena al Presidente Municipal de Nativitas, Tlaxcala, que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, realicen el pago de la dieta o sueldo que corresponde al ciudadano Justino Pantle Abris, en su carácter de Presidente de Comunidad de Santo Tomás Concordia, Municipio de Nativitas, Tlaxcala, de la primera quincena de enero a la segunda quincena de abril de dos mil quince.

Asimismo, en virtud de que las autoridades señaladas como responsables consignaron ante esta Sala el pago de las quincenas correspondientes a los meses de mayo y junio de dos mil quince, sin que se tenga conocimiento si se ha realizado o no el pago de la dieta correspondiente al mes de julio y subsecuentes hasta la fecha de emisión de la presente sentencia; en consecuencia, se requiere a las citadas autoridades para que realicen los pagos correspondientes a dicho periodo, o en su caso, acrediten con documentos idóneos, haber efectuado el mismo.

(...)”

En la tesitura planteada, la autoridad responsable a través del Presidente Municipal, mediante comparecencia de fecha siete de junio del presente año, exhibió los cheques correspondientes a los pagos ordenados en la sentencia de mérito, de lo que se desprende lo que se hace constar en los siguientes párrafos.

La sentencia emitida por la otrora Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado, fue notificada a la autoridad responsable en fecha dos de diciembre del año dos mil quince, otorgándole un plazo para su cumplimiento.

Sin embargo, derivado del incumplimiento por la autoridad responsable en el plazo ordenado, durante la instrucción el Magistrado ponente de este órgano jurisdiccional dictó diversos proveídos a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de la sentencia de mérito.

Posteriormente, como se mencionó en párrafos anteriores el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Nativitas Tlaxcala, exhibió los cheques correspondientes a los pagos ordenados en la sentencia de mérito, mismos con los que se le dio vista al actor, mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, a efecto de que le fueran entregados los referidos títulos de crédito.

En consecuencia, el siguiente nueve de junio, el actor compareció ante este órgano jurisdiccional a efecto de que le fueran entregados los títulos de crédito exhibidos por la autoridad responsable, en cumplimiento de lo ordenado por la otrora Sala Unitaria Electoral Administrativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala.

De ahí que, se advierte que el Presidente e integrantes del Ayuntamiento de Nativitas, Tlaxcala, dieron cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia dictada dentro del juicio ciudadano en que se actúa, por lo que lo procedente es **tener por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio ciudadano.**

Por lo anteriormente, expuesto y fundado se:

A C U E R D A

ÚNICO. Se tiene por **cumplida** la sentencia emitida en el Juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-21/2016**

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** adjuntando copia cotejada del presente acuerdo, **mediante oficio** a las autoridades responsables; al actor y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.

En su oportunidad, devuélvase los documentos atinentes y remítase el expediente al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral, como asunto concluido. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada a las once horas, de esta fecha por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García,



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
EXPEDIENTE: TET-JDC-21/2016

Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JURIS DR. HUGO MORALES ALANÍS



JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA



LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LINO NOE MONTIEL SOSA